

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 22 de diciembre de 1968 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor de carburantes marca «Aster», modelo «Major D», doble para dos productos diferentes.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «E. y J. Pujol-Xicoy, S. A.» con domicilio en Barcelona, Via Layetana, número 167, en solicitud de aprobación del prototipo de surtidor de carburantes marca «Aster», modelo «Major D», doble para dos productos diferentes, de fabricación francesa.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «E. y J. Pujol-Xicoy, S. A.», el prototipo de surtidor de carburantes marca «Aster», modelo «Major D», doble para dos productos diferentes, cuyo precio máximo de venta será de noventa mil pesetas (90.000 pesetas).

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el correcto funcionamiento de este aparato surtidor de carburantes se procederá a su precintado, una vez realizada su verificación, colocando los 26 precintos (13 en cada surtidor), que se representan y relacionan, respectivamente, en los planos y Memoria descriptiva del aparato, que sirvió de base para su aprobación por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Cuarto.—Los aparatos surtidores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán en las cartas o esferas las indicaciones siguientes:

- Nombre de la Casa constructora o marca del aparato y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase y tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde diez metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la Orden de aprobación del prototipo.

Quinto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1968.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 3177/1968, de 29 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a su eminencia reverendísima el señor Cardenal Pietro Parente.*

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a su eminencia reverendísima el señor Cardenal Pietro Parente,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 28 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Apolo Ruiz de Azcárate.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Apolo Ruiz de Azcárate, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de mayo y 2 de agosto de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Apolo Ruiz de Azcárate contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de mayo y 2 de agosto de 1967, denegando abono del plus circunstancial en la cuantía por dicho recurrente interesada, todo ello sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Ruiz de Clavijo Aragón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Emilio Ruiz de Clavijo Aragón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de julio y 11 de octubre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso en cuanto se refiere a la reclamación por el concepto de plus circunstancial, y desestimando los motivos de inadmisibilidad que invoca la Abogacía del Estado con respecto a la gratificación de profesorados, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Ruiz de Clavijo Aragón contra las resoluciones del Ministerio del Ejér-